

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

KU
DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 892

SANTIAGO, noviembre 26 de 1984

SOBRE APLICACION DE LA LEY N°18.345 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N°31.993, DE 10 DE OCTUBRE DE 1984.

En el Diario Oficial de 10 de octubre de 1984, se ha publicado la Ley N°18.345, que otorga un nuevo plazo para desafiliarse del Sistema de Pensiones establecido por el D.L.N°3.500, de 1980, haciendo extensivo ese derecho a las personas que señala y declara legalmente incorporados al antiguo régimen de pensiones a aquellos cuyas cotizaciones se traspasaron desde el Nuevo Sistema de Pensiones, en los términos que indica.

Al respecto, esta Superintendencia ha estimado conveniente fijar el sentido y alcance que debe darse a dicho cuerpo legal por parte de las Instituciones de Previsión sometidas a su fiscalización:

- 1.- El artículo 1° de la Ley en comento declara que han podido también reincorporarse al régimen previsional del antiguo sistema, en conformidad con la letra a) del artículo 1° de la Ley N°18.225 y a contar de su vigencia, quienes a la fecha de su publicación, esto es, al 28 de junio de 1983, contaban con más de 60 o 65 años de edad según se trate de mujeres o de hombres, incluyendo los que hayan podido pensionarse en él sin requisitos de edad.

Dicha disposición hace extensivo el derecho a desafiliarse, por una parte, a aquellos que al 28 de junio de 1983, fecha de vigencia de la Ley N°18.225, contaban con más de 60 o 65 años de edad, según el caso, encontrándose en alguno de los tramos de las tablas instituidas por el D.L.N°2.448, de 1979, a quienes esta Superintendencia no cursó sus solicitudes de desafiliación por estimar que de acuerdo al tenor del artículo 1° de la Ley N°18.225, en su caso se encontraba fallida la condición establecida en ese precepto para autorizar la desafiliación.

Por otra parte, a virtud de la expresión "incluyendo los que hayan podido pensionarse en él sin requisitos de edad", se ha hecho extensivo el derecho a desafiliarse a aquellos que no cumpliendo con los requisitos para obtener pensión por invalidez en el Nuevo Sistema de Pensiones al que se encuentren actualmente afiliados, ni desafiliarse de él, en conformidad a la letra c) del art.1° de la Ley N°18.225, hubiesen podido

obtenerla en el régimen antiguo, por haberse declarado o declararse por una Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, que su invalidez existía a la fecha de la vigencia de la Ley N°18.225 o con anterioridad a ella. Es decir, podrán desafiliarse quienes, al 28 de junio de 1983, hayan reunido los requisitos para pensionarse por invalidez conforme a las disposiciones del antiguo sistema previsional.

Cabe destacar que el artículo 1°, en su parte final, establece, además, como titular para ejercer el derecho de que se trata, a la viuda del interesado en la desafiliación, para los efectos del montepío.

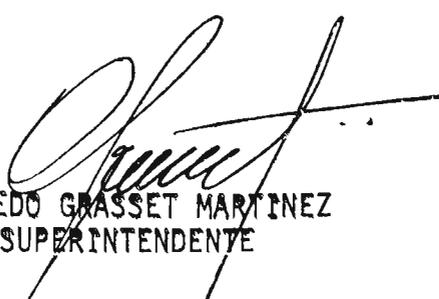
- 2.- El artículo 2° de la citada Ley, declara legalmente incorporados al Instituto de Previsión del antiguo régimen que corresponda conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°18.225, a quienes se les hubieran traspasado sus imposiciones desde el Nuevo Sistema de Pensiones, a los que les resultarán aplicables las normas contenidas en este último precepto, para los efectos de la liquidación y entero de sus imposiciones en la entidad de previsión a la que debe volver.

En consecuencia, esta norma alcanza sólo a aquellos traspasos que se hubieran realizado con anterioridad a la publicación de esta Ley N°18.345 y opera de pleno derecho, sin necesidad de una resolución que así lo declare.

- 3.- El artículo 3° de la Ley establece un nuevo plazo de un año, contado desde su publicación, esto es, del 10 de octubre de 1984, para que las personas a que se refiere la letra a) del artículo 1° de la Ley N°18.225 y las referidas en el artículo 1° de la propia Ley, ejerzan el derecho a desafiliarse allí establecido. Este plazo vencerá el 10 de octubre de 1985.
- 4.- Finalmente, en relación a las instrucciones tanto generales como específicas que este Organismo ha impartido a las diferentes instituciones de previsión social respecto de los requisitos, plazos y contenidos de los informes sobre desafiliación, así como de la operatoria administrativa en esta materia, cabe señalar que ellas mantienen su plena vigencia, reiterando sólo la necesidad que las distintas Cajas adopten para sus informes legales un formato que permita una rápida y completa comprensión de los elementos que han servido de base a su conclusión. Para estos efectos, en esta oportunidad se adjunta un formulario tipo que deberá ser utilizado a partir de esta fecha, específicamente en los casos tanto de las letras a) y b) del artículo 1° de la Ley N°18.225 como de los del artículo 1° de la Ley objeto de estas instrucciones, a excepción de aquellos a que se alude en el párrafo tercero del punto N°1 de la presente Circular. En este caso deberán informar si los interesados reúnen los requisitos necesarios para pensionarse por invalidez, de acuerdo con las disposiciones del respectivo régimen previsional. De reunirse las exigencias habilitantes, la institución correspondiente deberá requerir al organismo competente para que se pronuncie acerca de la incapacidad que pueda afectar al interesado.

Saluda atentamente a Ud.,




ALFREDO GRASSET MARTINEZ
SUPERINTENDENTE

INT. N° _____ /

ANT.: Prov. N° _____ de la Superintenden-
cia de Seguridad Social.

MAT.: Solicitud de desafiliación de don(a)

SANTIAGO,

De conformidad con lo establecido en el ar-
tículo 1º de la Ley N° _____, se informa la solicitud de desafiliación del -
imponente precedentemente individualizado.

- 1.- ULTIMO REGIMEN PREVISIONAL ANTES DE AFILIARSE A UNA A.F.P.:

- 2.- REGIMEN PREVISIONAL A QUE QUEDARIA AFECTO DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD QUE DESARRO-
LLA:

- 3.- EDAD DEL IMPONENTE AL 9 DE FEB. DE 1979:

- 4.- PERIODO DE AFILIACION Y/O IMPOSICIONES COMPUTABLES VIGENTES AL 9 DE FEB. DE 1979:

- 5.- PERIODO DE AFILIACION Y/O IMPOSICIONES COMPUTABLES VIGENTES POSTERIORES:

- 6.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES
(interpretación - fundamentos documentos):

- 7.- CONCLUSION:
_____ Procede desafiliación de acuerdo a disposiciones legales citadas y ante-
cedentes acompañados.

FIRMA Y TIMBRE
FISCALIA